

J-5796/23

A. 9.219.839

A U D I E N C I A P R O V I N C I A L
 R E S P O N S A B I L I D A D E S P O L I T I C A S
 H U E S C A

=====

Expediente núm. 794
 Contra José García Sesma
 de Sraus e Huesca)-

Juzgado Instructor Benabarre
 Se inicia el expediente 25 Agosto 1940
 Fallado en _____ de _____ de 1.9__.-

JUZGADO MILITAR
BARBASTRO ZARAGOZA

Ygh à Benabane

Recibido el 22 agosto 1942

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de acompañar a V.I. testimonio de actuaciones del sumarisimo del margen, a los efectos de la responsabilidad politica en que hayan podido incurrir los procesado, significando a V.I. que la veracidad de los mismos se expresa en el encabezamiento del testimonio.

Sumarisimo nº 4787-39
Contra

ANTONIO CIUTAD-LATRE y
JOSE GARCIA SESMA

Dios guarde a V.I. muchos años.
Barbastro 10 Enero 1940
Año de la Victoria.
El Cap. Juez Militar.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades politicas - ZARAGOZA

PROVIDENCIA Huesca veintidós de Agosto de mil novecientos
S.S. cuarenta y dos.

Presidente

Pino

García

Recibido el anterior testimonio de sentencia en el día de hoy, procédase a formar el oportuno expediente contra el encartado JOSE GARCIA SESMA, y no ha lugar a incoarlo con respecto al otro encartado ANTONIO CIUTAD LATRE, por estimarle exento de Responsabilidad Política conforme al párrafo tercero del artículo 2º de la Ley de 18 de Febrero del corriente año.

Lo acordaron los S.S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo anteriormente mandado.
Certifico.

[Handwritten signature]

D I L I G E N C I A.- En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.
Huesca novecientos de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

P R O V I D E N C I A.-Huesca novecientos de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.
Fintado
Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm 4787-19 contra Jose Garcia Serra por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez Instructor de Deuabarre a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Lo acordaron los S.S. de la Sala y firma el Ilmo. Sr, Presidente, de que Certifico.

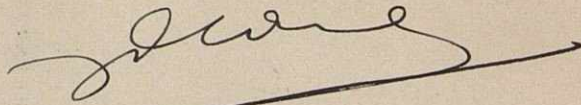
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

D I L I G E N C I A.- Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

Diligencie - con esta fecha se remite ficha al R. L. de penados. Mensual
por el mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, certificar.



RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Tengo el honor de acusar recibo á V.I. del testimonio de sentencia recaída en el procedimiento instruido contra el inculpado Jose Garcia Sesma, vecino de Graus, á fin de que se instruya el oportuno expediente de Responsabilidad Política con arreglo á la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dios guarde á V.I. muchos años.
Benabarre 28 de Agosto de 1942

El Juez de Insto ejte



Justo Ybañá

Ilmo. Sr Presidente de la Audiencia Provincial de
H U E S C A.

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GE. Recibida nota de

S. LEIDA

11 MAR 1943

Registro Centr. Responsables
POLÍTICOS

responsabilidad política de José García Sasma

Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca nº 794

El Jefe del Registro,



GOBIERNO
DE ARAGON

Subvenciones

S

No hay embargo

No se fijó

No hay embargo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

13118

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 48

Año 1943.

Inculcados: José Gracia Sesma

Pueblo: Grans

W. 42

8



AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUESCA

PRESIDENCIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente núm: 794

Inculpaado:

José García Serrna

Vecino de:

Graus

Adjunto remito a V.Sa el testimonio de sentencia recaída en el procedimiento instruido contra el anotado al margen para que proceda a instruir el oportuno expediente de Responsabilidad Política con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Ruégole acuse de recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 25 Agosto 1942



M. Jesús Serrna

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

Peñarbarre

9

Julián Jordán Jordán, Soldado del Regimiento Infantería nº 52 y nombre de secretario para el procedimiento sumario de urgencia nº 4787-39 seguido contra MARIANO RAMI MUR y dos más, todos vecinos de Graus.

CERTIFICO: que aparecen las siguientes actuaciones que copiadas a la letra dicen: AUTO RESUMIDA. El Instructor del presente estrado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, teniendo en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Mariano Rami Mur y los dos restantes con el procesados, los que quedan en la cárcel de las capuchinas de esta ciudad. Barbastro a 23 de septiembre de 1939. A. V. Luis Cascollada. Fabricado. - ACTA DEL CONSEJO EN BARBASTRO a 12 de Noviembre de 1939. A. V. se reunió el Consejo de Guerra Permanente, nº 2, para ver y fallar la causa seguida contra Mariano Rami Mur, Antonio Ciudad Latre, y José García Sesma. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales al Fiscal contesta que le parecieron a Oficial pero por razones de su empleo anterior en el Ejército renunciándose al interrogatorio a los demás procesados; y el Defensor contesta José Sesma que volvió voluntariamente a España desde Francia antes de la terminación de la guerra; contesta Mariano Rami que cumplió los 19 años en el mes de febrero de este año. El Ministerio Fiscal considera que Antonio Ciudad y José García, autores de un delito de auxilio del art. 240 pº 1º del Código Castrense pidiendo para ambos la pena de 3000 años y 1 día de reclusión menor y para Mariano Rami sólo la libre absolución. - El Defensor considera a Antonio Ciudad y José García autores de un delito de excitación con atenuantes y les pide 1º pena de un año de prisión correccional; y para Mariano Rami la libre absolución. - El Fiscal en su concepto de culpabilidad de los acusados en el art. 585 del Código de Justicia Militar extendiendo a la presente acta que firma con el Fº 3º del Sr. Presidente de lo que doy fe vea a. Febrat. - Francisco Mayo Rumbos. - ACTA EN LA PLAZA DE BARBASTRO a 12 de Noviembre de 1939. A. V. Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº dos para ver y fallar la causa nº 4787-39 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra Mariano Rami Mur, Antonio Ciudad Latre y José García Sesma, mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Para cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, Defensor y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el oficial 1º nº 1 del C. J. Militar R. Sebastián Martín, y el 2º vocal el Sr. Coronel de Artillería que el procesado Mariano Rami, de buena conducta y militante antes del Movimiento Nacional, hizo guardia en los primeros días de la guerra y armado, siendo obligado a ello; se le dio el uniforme del Comité de Bestos; se enroló voluntario en el ejército rojo y perteneció a la Junta de las Juventudes Libertarias como vocal. - ACTA EN LA PLAZA DE BARBASTRO que el procesado Antonio Ciudad Latre de filiación izquierdista fue dirigente de la Colectividad; intervino en requisas y registros; se le dio un informe de la Guardia Civil de haber facilitado los nombres de las personas ocultas en la casa donde trabajaba; si bien el cargo no se pudo corroborarse posteriormente, dió mil pesetas a la colectividad; usó la casa del Sr. Lemana como depósito de la colectividad que a los elementos de derecho más de 400 jornales; ingresó voluntario en el ejército rojo - R. SEBASTIÁN que el procesado José García Sesma, militante izquierdista y afiliado a la U. E. L. así como un gran propagandista del Frente Popular antes del Movimiento; iniciado este cargo en las oficinas del Comité, fabricó bombas; ingresó voluntario en el ejército rojo donde alcanzó el grado de Teniente, no obstante fue de escasa conducta. - CONSIDERANDO que los procesados Antonio Ciudad Latre y José García Sesma son responsables de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el pº 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar y en concepto de autores por participación, hizo el presente y li

bre, concurriendo las circunstancias atenuantes ya calificadas en el primero de falta de perversidad y buena conducta y en el segundo la falta de perversidad y de daño producido.-CONSIDERANDO que el procesado Mariano Ramí Mur no es responsable de figura delictiva alguna imputable por su actuación durante el dominio rojo.-CONSIDERANDO que en cuanto a la responsabilidad civil deberá de estarse a lo dispuesto en el Decreto o Ley de 9 de febrero último. Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación tanto del Código de Justicia Militar como del penal ordinario. FALAMOS que debemos condenar y condenamos a los procesados Antonio Ciudad Batre y José García Masma como autores de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes expuestas en su considerando respectivos a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor y a las penas legales accesorias correspondientes.-Deberá de abonar ambas partes procesadas el tiempo sufrido en prisión preventiva. En cuanto a la responsabilidad civil deberá de estarse a lo dispuesto en el último considerando. Y al procesado Mariano Ramí Mur lo absolvemos con todos los pronunciamientos a su favor. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos J. Fabra de Val.-Evaristo Quintana Ruiz. Juan Sánchez Merchán. Carlos Dagiges, del Hoyo. Segismundo Martín Laborda. Rubricados.- Con fecha 9 de enero de 1940 aparece el decreto aprobatorio del Il. Excmo. Jefe de la Audiencia que dice...ordenado presentar al apoderado a la sentencia suscrita que declaro firme y ejecutoria. Hacer los autos al juez instructor para cumplimiento, notificación, curso de testamentos y demás trámites. Al Jefe de la Audiencia Ignacio Grau. Rubricado.-NOTIFICACION. Como se sigue leyendo en mi presencia a Mariano Ramí Mur, Antonio Ciudad Batre y José García Masma las notifico en forma de el la sentencia y se prueba firmada los que a los efectos, haciéndolo un testigo por manifiesto que no querer hacerlo José García Masma y José Ortega, Mariano Ramí Mur. Rubricados.

Y para que conste, cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Jefe, extendo la presente que lleva el nº de J. de Instrucción a 10 de Enero de 1940

Yo JUEZ



10 Encuadernado

1079

B. 9.382.942

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a diez de Abril de mil
Sr. *Coculluela* } novecientos cuarenta y tres.

Por recibido el anterior oficio con el testi-
monio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al
expediente de responsabilidad política que al
efecto se forme. Regístrese y numérese dicho
expediente en el libro correspondiente. Para
averiguar la responsabilidad contraída por el
encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe
local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil,
acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración
de bienes o de ingresos, así como cual sea el jor-
nal de un bracero en la localidad y cárcel donde
se halla. Y publíquese la incoación en los Bole-
tines Oficiales del Estado y de esta Provincia.
*librándose para todo ello, orden al inferior
de Graus.*

Lo mandó y firma S. S.º doy fé

[Signature] Eduardo Lacamba

Diligencia

Cumplida el mismo día, doy fé.

[Signature]
Lacamba

DILIGENCIA -- En Benabarre a *cuatorce* de *Abril*
de mil novecientos cuarenta y *tres*. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» de esta fecha aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacort

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe



[Handwritten signature]

Eduardo Lacamba

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Lacamba

PROVIDENCIA JUNTA
DE ASESORES

Donabarro treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Guárdese y cúmplase lo dispuesto por la Superintendencia en la carta orden que antecede, de que se acusara recibo, así como del expediente a que se refiere, y al que se unirá. Téngase nota en el libro registro de expedientes. Notifíquese al interesado, y publíquense los autos revuendos por la Ley.

Lo mando y firma S.S. doy fé.

DILIGENCIA.- Se cumple seguidamente, doy fé.

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 13.118

Responsable
José Gracia Sesma

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 26-Junio, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

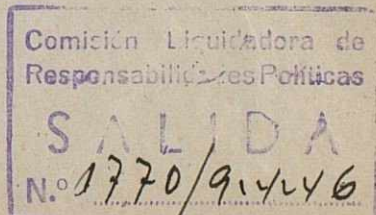
Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1946

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

R. Amamego



Sr. Juez de Instrucción de Benabarre

PROVIDENCIA.-
JUEZ DE PAZ, !
SR. COSIALLS. +
=====!

En la Villa de Graus a veintidos de noviembre de mil nove-
cientos cincuenta y seis.-

Guardese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en
la Carta-Orden que antecede, registrese dentro de las de su clase
y una vez diligenciada, repórtese a su procedencia.-

Lo mandó y firma SSa, doy fé.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se registró.- Doy fé.-

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- Yo, el Secretario, teniendo a mi presencia al
vecino de esta Villa FRANCISCO CASTILLON, le notifiqué que le había
sido sobreseido provisionalmente a su pariente JOSE GARCIA SESMA el
expediente que se le seguía con el nº 48 de 1.943, por responsabili-
dades políticas; requiriéndole al propio tiempo para que manifieste
si le fueron tomadas anotaciones precautorias, medidas preventivas,
nombramiento de administradores e interventores, o si tiene bienes
retenidos como consecuencia de dicho expediente, contestando a todo
ello negativamente.- En prueba de quedar notificado y requerido, fir-
ma de que certifico.-



48